



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: ST-RAP-153/2025

PARTE RECURRENTE: SINAI
ALEJANDRA BUSTAMANTE
SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE:
MARCELA ELENA FERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ

SECRETARIO: MARCO VINICIO
ORTIZ ALANIS

COLABORÓ: REYNA BELEN
GONZÁLEZ GARCÍA

Toluca de Lerdo, Estado de México a **nueve** de septiembre de dos mil veinticinco.

V I S T O S, para resolver los autos del recurso de apelación interpuesto por **Sinai Alejandra Bustamante Sánchez**, a fin de impugnar la resolución **INE/CG969/2025** *“RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO”*, que entre otras cuestiones, declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador e impuso una multa, entre otras personas, a la parte recurrente; y,

RESULTANDOS

PRIMERO. Antecedentes. De la demanda, de las constancias que obran en el expediente, así como de los elementos que constituyen un hecho notorio¹ para esta autoridad, se advierte lo siguiente:

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Reforma al Poder Judicial en el Estado de México. El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México* el Decreto número 63 (sesenta y tres) del Congreso de la referida entidad federativa, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

3. Inicio del proceso electoral extraordinario estatal. El treinta de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declaró el inicio del proceso electoral, en el que se renovarían diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras de esa entidad federativa.

4. Convocatoria. El treinta y uno de enero siguiente, el mencionado Consejo General del referido órgano administrativo electoral local expidió la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas.

5. Acuerdo INE/CG190/2025. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los períodos de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federal y Locales.

6. Publicación de listados. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se publicó el listado final de personas aspirantes a

¹ En términos de lo previsto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General de Sistemas de Medio de Impugnación en Materia Electoral.

candidatas, el cual fue remitido al Instituto Electoral del Estado de México con los expedientes correspondientes

7. Campaña electoral. Del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco al posterior veintiocho de mayo se desarrolló la campaña electoral.

8. Informe Único. A decir de la parte recurrente el treinta y uno de mayo del año en curso, presentó el Informe Único de Gastos, ante el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas.

9. Jornada electoral. El uno de junio del año en curso, se celebró la jornada electoral para elegir, entre otras, a las personas juzgadoras a diversos cargos del Poder Judicial del Estado de México.

10. Resolución INE/CG969/2025 (acto impugnado). El veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó la resolución **INE/CG969/2025** respecto *“RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO”*, que impuso diversas sanciones, entre otras personas juzgadoras, a la parte recurrente.

SEGUNDO. Recurso de apelación ante Sala Superior (SUP-RAP-1108/2025)

1. Presentación de la demanda. Inconforme, el catorce de agosto de dos mil veinticinco, la parte apelante interpuso recurso de apelación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

2. Recepción, turno y radicación. Recibidas las constancias en Sala Superior, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-1108/2025** y turnarlo a su ponencia, para su trámite y

sustanciación. En el mismo acuerdo, se radicó dicho medio de impugnación.

3. Radicación. En su oportunidad, la Magistratura Instructora radicó en su Ponencia el medio de impugnación.

4. Determinación de competencia. El veintiséis de agosto del año en curso, se recibió mediante Acuerdo de Sala la Sala Superior de este Tribunal Electoral determinó que esta Sala Toluca era competente para conocer del asunto.

TERCERO. Recurso de apelación ante Sala Toluca

1. Recepción y turno. El veintiséis de agosto del presenta año, se recibió en la cuenta de correo institucional el Acuerdo de Sala de veinticinco de agosto del año en curso, dictado por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en el expediente **SUP-RAP-1105/2025**, que determinó que esta Sala Toluca es competente para conocer el recurso de apelación interpuesto. En la propia fecha, el entonces Magistrado Presidente de Sala Toluca ordenó integrar el expediente **ST-RAP-153/2025** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

2. Radicación. El veintinueve de agosto siguiente, la Magistrada Instructora radicó en su Ponencia el medio de impugnación.

3. Admisión. En su oportunidad, la Magistrada instructora acordó la admisión de la demanda, y ordenó dejar los autos en estado de resolución.

4. Nueva integración de Sala Toluca. Derivado del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se renovaron diversos cargos del Poder Judicial Federal, el uno de septiembre de este año, el Pleno de Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se integró por la Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Omar Hernández Esquivel.

5. Cierre de instrucción. Posteriormente, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo **INE/CG969/2025** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO”*, entidad federativa que pertenece a la Circunscripción donde esta Sala ejerce jurisdicción y acto respecto del cual, es competente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV, inciso f); 260, 263, párrafo primero, fracción XII, y 267, párrafo primero, fracciones III, V, y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 40, párrafo 1, 44, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Nueva integración de Sala Toluca. Derivado del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se renovaron diversos cargos del Poder Judicial Federal, el uno de septiembre de este año, el Pleno de Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se integró por la Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Omar Hernández Esquivel.

TERCERO. Improcedencia. Tal y como lo hace valer **la autoridad responsable en su informe circunstanciado**, esta Sala Toluca considera que se debe **sobreseer** el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que **el medio de impugnación se interpuso de manera extemporánea**.

En el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se dispone que las impugnaciones deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se pretende controvertir o a partir de notificación correspondiente.

En el caso, la parte recurrente controvierte el acuerdo y la resolución del Instituto Nacional Electoral a través de los cuales, entre otras cuestiones, se le impuso una sanción pecuniaria debido a la acreditación de diversas faltas en materia de fiscalización por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al efecto, tal como lo afirma la responsable y como se demuestra en las constancias que obran en el expediente, está plenamente acreditado que la notificación de la resolución impugnada realizada, a través Buzón Electrónico de Fiscalización, **fue el ocho de agosto de dos mil veinticinco**.

Ello, es así, porque en la especie, de las constancias de notificación aportadas por la responsable, por medio de las cuales se hizo del conocimiento de la parte recurrente el dictamen consolidado **INE/CG968/2025** y su resolución **INE/CG969/2025**, los cuales ahora impugna se aprecia lo siguiente:



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN CÉDULA DE NOTIFICACIÓN		BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN CÉDULA DE NOTIFICACIÓN																											
<p>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA</p> <p>Persona notificada: ERIKA PATRICIA YAÑEZ NARVAEZ Entidad Federativa: MEXICO</p> <p>Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadas</p>		<p>Que en su parte conducente establece:</p> <p>Notificación de Dictamen INE/CG968/2025 y Resolución INE/CG969/2025.</p> <p>El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>																											
<p>DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA</p> <p>Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/CGFF/51788/2025</p> <p>Fecha y hora de la notificación: 8 de agosto de 2025 12:34:24</p> <p>Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización</p> <p>Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros</p> <p>Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA</p>		<p>CONSTE</p> <p>ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID</p>																											
<p>INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proceso:</th> <th>Año:</th> <th>Ámbito:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PODER JUDICIAL</td> <td>2025</td> <td>LOCAL</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: ERIKA PATRICIA YAÑEZ NARVAEZ el oficio número INE/UTF/DA/33609/2025 de fecha 8 de agosto del 2025, signado por el (la) G.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 folio(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre del archivo:</th> <th>Código de integridad (SHA-1):</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Local</td> <td>5C0D280A1FB520A5666A56C32C335B868D27CC49</td> </tr> <tr> <td>INE-CG969-2025.pdf</td> <td>60F374327369AEE4E47A8914EFC05BGA5159368C</td> </tr> <tr> <td>Anexo 1 (capacidad de gasto)</td> <td>110DEF1B0613BF7AD1BF3228926E25E1688270D</td> </tr> <tr> <td>L-ME-JPJ-Anexo_I.xlsx</td> <td>92EB7458F7EEA257ED03F52EAF768613965BAFF</td> </tr> <tr> <td>L-ME-JPJ-DIGT.xlsx</td> <td>0E2B0B06FD10200CF0204B28D1EC252GF76F6AEE</td> </tr> <tr> <td>L-ME-JPJ-Anexo_II.xlsx</td> <td>B717E1FF41368D8C245B5AFE32886E32E76F4C4</td> </tr> <tr> <td>Apartado 1.zip</td> <td>225BAA8A65E848D63D4EFA10B3A63B4759C31827</td> </tr> <tr> <td>L-ME-JPJ-Anexo_IIA.xlsx</td> <td>A153BB4179B8EC142EF92D5571B41A51F778EDA1</td> </tr> <tr> <td>ANEXO-L-ME-JPJ-EPYN.zip</td> <td>3B2615DA81AA13AF86F8832D6DA29003AAEAD1DE</td> </tr> </tbody> </table>		Proceso:	Año:	Ámbito:	PODER JUDICIAL	2025	LOCAL	Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):	Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Local	5C0D280A1FB520A5666A56C32C335B868D27CC49	INE-CG969-2025.pdf	60F374327369AEE4E47A8914EFC05BGA5159368C	Anexo 1 (capacidad de gasto)	110DEF1B0613BF7AD1BF3228926E25E1688270D	L-ME-JPJ-Anexo_I.xlsx	92EB7458F7EEA257ED03F52EAF768613965BAFF	L-ME-JPJ-DIGT.xlsx	0E2B0B06FD10200CF0204B28D1EC252GF76F6AEE	L-ME-JPJ-Anexo_II.xlsx	B717E1FF41368D8C245B5AFE32886E32E76F4C4	Apartado 1.zip	225BAA8A65E848D63D4EFA10B3A63B4759C31827	L-ME-JPJ-Anexo_IIA.xlsx	A153BB4179B8EC142EF92D5571B41A51F778EDA1	ANEXO-L-ME-JPJ-EPYN.zip	3B2615DA81AA13AF86F8832D6DA29003AAEAD1DE	<p>Firma electrónica de la notificación:</p> <p>A3EA8EE1B106A7FD2B04F96638BF4287336B308DDA0471655AD2F7DFD0E3A</p> <p>Cadena original de la notificación:</p> <p>[RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID ISAAC RAMIREZB ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN 1 23424 DA/2025 16536 NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG968/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG969/2025. NOTIFICACIÓN N_4_ACUERDOS_PJF_2025_LOCAL_DOCUMENTO PODER JUDICIAL 2025 LOCAL 55C3AC12AA5FF300BBA98E52713AD3F39A55E9 07-08-2025 15:56:47]</p> <p>Sello de la notificación:</p> <p>11FC8DCE284FAAFA95EEF5ECF0E09E576882FE</p> <p>Firma electrónica del oficio:</p> <p>5496FD490C74BF25F5EB08ADCA063BC8AA92065D61E5E81C7160EEF3D490A8D</p>	
Proceso:	Año:	Ámbito:																											
PODER JUDICIAL	2025	LOCAL																											
Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):																												
Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Local	5C0D280A1FB520A5666A56C32C335B868D27CC49																												
INE-CG969-2025.pdf	60F374327369AEE4E47A8914EFC05BGA5159368C																												
Anexo 1 (capacidad de gasto)	110DEF1B0613BF7AD1BF3228926E25E1688270D																												
L-ME-JPJ-Anexo_I.xlsx	92EB7458F7EEA257ED03F52EAF768613965BAFF																												
L-ME-JPJ-DIGT.xlsx	0E2B0B06FD10200CF0204B28D1EC252GF76F6AEE																												
L-ME-JPJ-Anexo_II.xlsx	B717E1FF41368D8C245B5AFE32886E32E76F4C4																												
Apartado 1.zip	225BAA8A65E848D63D4EFA10B3A63B4759C31827																												
L-ME-JPJ-Anexo_IIA.xlsx	A153BB4179B8EC142EF92D5571B41A51F778EDA1																												
ANEXO-L-ME-JPJ-EPYN.zip	3B2615DA81AA13AF86F8832D6DA29003AAEAD1DE																												

Cabe señalar que, a tal constancia, así como al informe circunstanciado en formato electrónico, se les otorgan valor probatorio pleno al ser documentos públicos expedidos por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones².

Ahora se advierte que tal notificación se dirigió a la parte apelante para hacer de su conocimiento tanto el dictamen **INE/CG968/2025**, como la resolución **INE/CG969/2025**, lo cual, constituye el acto reclamado.

Así el plazo para combatir la resolución impugnada transcurrió en exceso, al considerar que la demanda objeto del presente recurso se presentó hasta el catorce de agosto pasado, tal como se aprecia del sello de recepción de la responsable, considerando hábiles **todos** los días al tratarse de un asunto vinculado con un proceso electoral en curso³.

Lo anterior, incluso estimando el plazo más favorable para la apelante, es decir, aún de considerar que la notificación surtió efectos al

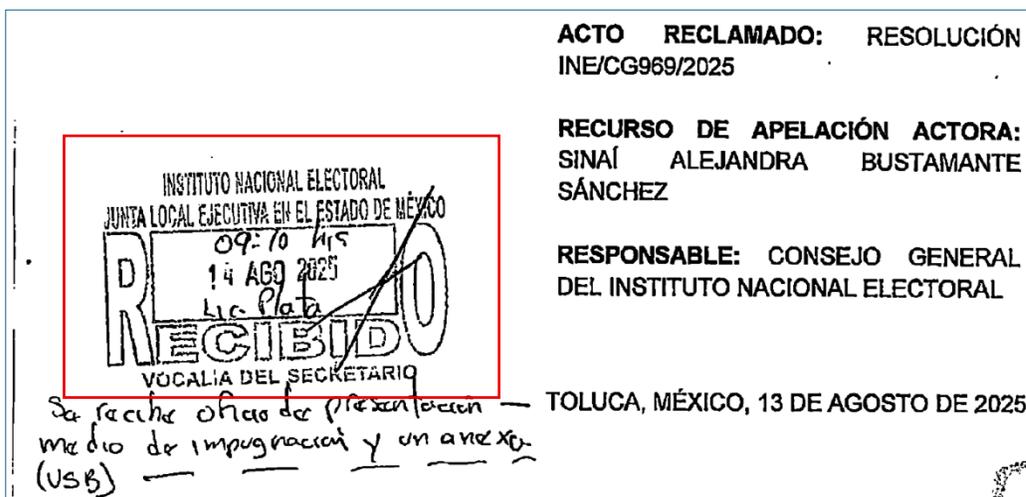
² Conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³ En términos del artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

día siguiente en que se practicó, la presentación de la demanda de forma alguna no puede tenerse por oportuna.

Por tanto, si la resolución controvertida fue notificada el ocho de agosto anterior y la **parte recurrente presentó su escrito de demanda ante Oficialía de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México**, hasta el **catorce de agosto de dos mil veinticinco**, se desprende que la demanda es inoportuna.

Ello es así, como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la presentación de la demanda:



Por lo expuesto, este órgano jurisdiccional concluye que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de la demanda, por lo que, lo conducente es **sobreseer** el medio de impugnación, al haberse admitido el medio de impugnación, conforme a lo dispuesto en el inciso c), numeral 1, del artículo 11, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** la demanda.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda para la mayor eficacia del acto.



Asimismo, hágase del conocimiento público la presente determinación en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Devuélvase las constancias atinentes y, en su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Toluca, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron, la Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado, Omar Hernández Esquivel, quienes integran el Pleno de la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, quien autoriza y **da fe** que la presente determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.